



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1374

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2020 SENADO

*por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país.*

<p>Envigado, Antioquia; 23 de noviembre de 2020</p> <p>Senadora <b>AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ</b> Presidenta Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la República Bogotá D. C.</p> <p><b>ASUNTO:</b> Informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de ley N° 050 de 2020 Senado "Por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país"</p> <p>Respetada señora Presidenta:</p> <p>En cumplimiento de la honrosa designación de la Mesa Directiva, y conforme a lo establecido en los artículos 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, atentamente me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate de Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, del proyecto de ley de la referencia. Con toda atención, presento a continuación, el respectivo informe.</p>	<p><b>CONTENIDOS DEL INFORME DE PONENCIA</b></p> <p>1. OBJETO Y ORIGEN DEL PROYECTO ..... 3</p> <p>2. ANTECEDENTES ..... 3</p> <p>3. MARCO NORMATIVO ..... 4</p> <p>    3.1. Políticas Públicas ..... 7</p> <p>4. CONSIDERACIÓN DE CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY ..... 10</p> <p>    4.1. Artículo 1° ..... 10</p> <p>    4.2. Artículo 2° ..... 10</p> <p>    4.3. Artículo 3° ..... 12</p> <p>    4.4. Artículo 4° ..... 13</p> <p>    4.5. Artículo 5° ..... 13</p> <p>    4.6. Artículo 6° ..... 15</p> <p>    4.7. Artículo 7° ..... 15</p> <p>    4.8. Artículo 8° ..... 16</p> <p>    4.9. Artículo 9° ..... 16</p> <p>5. PLIEGO DE MODIFICACIONES ..... 16</p> <p>6. CONSIDERACIONES FINALES ..... 21</p> <p>7. PROPOSICIÓN ..... 23</p>
---	---

<p><b>1. OBJETO Y ORIGEN DEL PROYECTO</b></p> <p>La presente Ley tiene por objeto fortalecer las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.</p> <p>Esto, mediante el fortalecimiento de las competencias docentes para la orientación escolar, la articulación de la oferta institucional del Estado, la afirmación del rol educativo de los padres y del entorno familiar, y de algunas estrategias tales como el fomento al aprovechamiento del tiempo libre en actividades artísticas y deportivas, y el acompañamiento comunitario a acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>El proyecto es de origen congresional, de autoría de los Honorables Senadores Santiago Valencia González, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Alejandro Corrales Escobar, Gabriel Jaime Velasco Ocampo; y de los Honorables Representantes John Jairo Berrío López, y Gabriel Jaime Vallejo Chujfi. Fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 596 de 2020.</p> <p><b>2. ANTECEDENTES</b></p> <p>Como antecedentes, se destacan los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Proyecto de Ley No. 133 de 2015 Cámara "Por el cual se establece la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas del País"<sup>1</sup>, propuso una reforma curricular por vía legislativa, orientada a la prevención del consumo en la población escolar. El proyecto fue remitido a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y publicado en la Gaceta del Congreso No. 766 de 2015. La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta No. 1041 de 2015 y luego debatida en la sesión del 5 de abril de 2016 de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, donde fue votada positivamente. El texto aprobado consta en Acta de Comisión No.025 de 2016, previo anuncio de la votación en sesión ordinaria del día 30 de marzo del mismo año. El proyecto no pudo contar con segundo debate antes de cumplirse el tiempo disponible para su trámite.</li> </ul> <p><sup>1</sup> Cámara de Representantes. Proyectos de Ley, Legislatura 2015 – 2016. República de Colombia. <a href="http://www.camara.gov.co/prevencion-sustancias-psycoactivas">http://www.camara.gov.co/prevencion-sustancias-psycoactivas</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Proyecto de Ley No. 081 de 2017 Cámara "Por medio del cual se establece la cátedra para la prevención al consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país"<sup>2</sup>. Fue publicado en la Gaceta No. 678 de 2017 para ser considerado, nuevamente, en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes. La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta No. 882 de 2017, y luego debatida en la sesión del 10 de abril de 2018 de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, donde fue votada positivamente. El texto aprobado consta en Acta de Comisión No. 016 de 2018, previo anuncio de la votación en sesión ordinaria del día 4 de abril del mismo año. El proyecto, nuevamente fue archivado por falta de trámite.</li> </ul> <p><b>3. MARCO NORMATIVO</b></p> <p>La Constitución Política dicta el carácter especial de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en sus artículos 44 y 45: (Subrayado fuera de texto).</p> <p><b>ARTÍCULO 44.</b> <u>Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</u></p> <p><u>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</u></p> <p><u>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</u></p> <p><sup>2</sup> Cámara de Representantes. Proyectos de Ley, Legislatura 2017 – 2018. República de Colombia. <a href="http://www.camara.gov.co/consumo-de-sustancias-psycoactivas">http://www.camara.gov.co/consumo-de-sustancias-psycoactivas</a></p>
<p><b>ARTÍCULO 45.</b> <u>El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.</u></p> <p>Este proyecto de ley constituye elemento de soporte para la ley 1620 de 2013<sup>3</sup> para la Convivencia Escolar, como un coadyuvante en el sostenimiento de un entorno seguro para la convivencia y bienestar de la población educativa la cual involucra diferentes actores; entre docentes, estudiantes, padres de familia y personal administrativo.</p> <p>Dicha ley enfatiza la formación en <i>Competencias Ciudadanas</i>, definidas como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.</p> <p>Además, crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar con los siguientes objetivos, entre otros (Artículo 4, subrayado fuera de texto):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la <u>convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos</u>, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media.</li> <li>✓ <u>Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares.</u></li> <li>✓ <u>Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades en los diferentes niveles del Sistema y los establecimientos educativos fortalezcan la ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de derechos y estilos de vida</u></li> </ul> <p><sup>3</sup> Senado de la República. Ley 1620 de 2013. "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar". <a href="http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html">http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html</a></p>	<p>saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <u>Fomentar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos.</u> (...)</li> <li>✓ <u>Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar.</u></li> <li>✓ <u>Orientar estrategias y programas de comunicación para la movilización social, relacionadas con la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía</u> y la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.</li> </ul> <p>Esto, cuenta con elementos de refuerzo adicionales, de acuerdo con concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional para efectos del presente informe de ponencia:</p> <p><b>"Sobre las políticas públicas, estrategias y capacidad institucional del país en materia de prevención de consumo de sustancias psicoactivas</b> Desarrollar acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) implica afectar negativamente los factores de riesgo y fortalecer los factores de protección. De acuerdo con el actual Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el consumo en entornos escolares está comprendido como una contravención (comportamiento contrario a la convivencia), y para el caso de población entre los 14 y los 18 años, las distintas sanciones se acogen a lo dispuesto por el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. Así mismo, es de anotar que el consumo de SPA, de acuerdo a la Ley 1566 de 2012 "Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas (...)", es considerado como un problema de salud pública, lo cual implica no estigmatizar ni discriminar a los afectados y tampoco individualizar la situación problemática, sino por el contrario, analizar y buscar respuestas integrales que repercutan en los distintos escenarios de la vida cotidiana, institucionales y no institucionales, que tengan incidencia en el desarrollo y perpetuación de este flagelo. En ese sentido, el país ha avanzado tanto en actualizar políticas para la prevención del consumo, como en el abordaje integral del problema de las drogas. Por lo anterior, las políticas públicas a continuación relacionadas se están articulando sobre la Salud Mental:</p>

<p>(i) Resolución 89 de 16 de enero de 2019: "Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas";</p> <p>(ii) Resolución 4886 de noviembre de 2018: "Por la cual se adopta la política nacional de salud mental" y</p> <p>(iii) La Ruta Futuro de diciembre de 2018: "Política Integral para enfrentar el problema de las drogas". Todos estos instrumentos reconocen dos instancias de articulación intersectorial en materia de drogas: (i) el Consejo Nacional de Estupeficientes: máxima autoridad en esta materia y (ii) la Comisión Técnica Nacional de Reducción de la Demanda de Droga: instancia asesora del Consejo en materia de prevención de consumo.</p> <p><b>3.1. Políticas Públicas</b></p> <p>Colombia cuenta con el documento CONPES: 3992 "Estrategia para la Promoción de la Salud Mental en Colombia": es la estrategia intersectorial que incorpora diferentes acciones para la prevención y la atención de las situaciones asociadas al consumo. Para el caso del Ministerio de Educación incorpora entre sus acciones, realizar formación a docentes en el desarrollo de las competencias ciudadanas y socioemocionales, como factor protector y especialmente promotor de derechos y de desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>También, el país cuenta con un "Lineamiento Nacional de prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas" publicado en octubre de 2018; en dicho lineamiento, se especifican, con base científica, los criterios para desarrollar acciones de prevención basadas en la evidencia por etapa de curso de vida y por entorno de la vida cotidiana. Es un documento claro y específico frente a las estrategias, enfoques y mecanismos que se deben dar para hacer prevención basada en la evidencia. La construcción de este documento orientador está sustentada en los Estándares Internacionales para la Prevención del Uso de Drogas de UNODC del 2017, así como el documento de "Calidad y Evidencia en reducción de la demanda de drogas" COPOLAD, 2014.</p>	<p>El referente más reciente dentro de las políticas públicas es la <i>Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana</i><sup>4</sup> la cual aborda la atención del problema del consumo de sustancias psicoactivas, desde un enfoque integral e interagencial, que unifica la oferta institucional de todas las entidades del Gobierno nacional con competencias en la prevención y mitigación de un fenómeno tan complejo.</p> <p>En primer lugar, la política aborda el problema del consumo de sustancias psicoactivas, en general, como un problema de salud pública, enmarcado dentro del campo de la salud mental, el cual afecta la convivencia en la medida que incrementa la percepción de inseguridad. En efecto, las dinámicas de consumo vienen necesariamente aparejadas con su tráfico y comercialización al menudeo, las cuales están espacialmente correlacionadas con toda clase de dinámicas de criminalidad tales como el control territorial con fines de captura de las rentas ilegales asociadas, lesiones personales, hurtos, homicidios, entre otros delitos. Todo esto, reviste particular gravedad cuando tiene lugar en ambientes escolares, en la medida que expone a los niños, niñas y adolescentes a un entorno propenso a la violencia, a formas severas de matoneo o "bullying" rodeadas de intereses delincuenciales, y a la vulneración de sus derechos, contrario a cualquier objetivo educativo, de sana convivencia, o de desarrollo pleno y sano de las nuevas generaciones de colombianos.</p> <p>La política llama la atención sobre el nivel de sofisticación de los delincuentes que venden estupeficientes y su capacidad de injerencia social en espacios en los que se incluyen ambientes escolares. El desarrollo de estrategias de distribución regional de drogas y comercialización local, el aumento en la variedad de sustancias de origen natural y sintético, el establecimiento de marcas y mecanismos de fidelización de consumo, son algunas de las novedades que manejan los vendedores de estupeficientes. En este contexto los niños, niñas y adolescentes son sujetos particularmente vulnerables a dinámicas de instrumentalización.</p> <p>Esta Política establece los siguientes criterios generales en materia de consumo de sustancias psicoactivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los gobernadores y alcaldes incorporarán en el Plan de Desarrollo Territorial programas dirigidos a proteger a los niños, niñas y adolescentes del consumo de drogas. Para eso deberán integrar la acción de las diferentes secretarías y entidades</li> </ul> <p><sup>4</sup> República de Colombia. <i>Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana</i>. Ministerio de Defensa Nacional. Diciembre de 2019, Bogotá – Colombia.</p>
<p>departamentales y municipales, al igual que destinar presupuesto y capacidades institucionales para dicho propósito. Las autoridades deben proteger a esta población cuyos derechos constitucionalmente prevalecen.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El Ministerio del Interior coordinará con las gobernaciones y alcaldías programas de divulgación sobre los efectos del consumo de drogas, desde la perspectiva de la convivencia y seguridad ciudadana, dirigidos a prevenir el consumo y a promover la denuncia de quienes participan en el tráfico y comercialización urbana de estupeficientes. Para eso, el Ministerio articulará con los Ministerios de Justicia, Defensa Nacional, Salud y Protección Social, Educación y Deporte.</li> <li>✓ El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Policía Nacional continuará la aplicación estricta del Decreto 1844 del 2018, el cual reglamenta parcialmente el Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas.</li> <li>✓ El Ministerio de Justicia y del Derecho activará el Comité Técnico Asesor para la Prevención Nacional de la Fármaco Dependencia, el cual funciona como una instancia de apoyo técnico del Consejo Nacional de Estupeficientes, tal como lo contempla la Ley 30 de 1986. Dicho Comité se reunirá con la frecuencia necesaria para articular todas las campañas de prevención del consumo.</li> <li>✓ El Ministerio de Justicia y del Derecho, concentrará acciones en la asistencia técnica para aumentar la efectividad de los Consejos Seccionales de Estupeficientes, de acuerdo con las funciones asignadas a dichas instancias de coordinación en la Ley 30 de 1986. Así mismo, evaluará el cumplimiento de las funciones de cada Consejo Seccional de Estupeficientes y su alineación con la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana.</li> <li>✓ El Ministerio de Justicia y del Derecho evaluará la efectividad de la iniciativa de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en el territorio nacional a partir de los indicadores de prevalencias del último año, los cuales serán generados por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los indicadores servirán para hacer ajustes a los programas de prevención y prestarán especial atención a la prevalencia en la población escolar y población universitaria.</li> </ul> <p>El proyecto de ley refuerza todos estos elementos en el campo particular de los entornos educativos, buscando dar rango legal a estas medidas articuladoras de la oferta</p>	<p>institucional del Estado. Con esta política queda claro, sin embargo, que el problema reviste tanta complejidad que no basta con ponerlo en manos de los docentes, de las instituciones educativas y de la familia, sino que requiere acciones de coordinación de mucho mayor alcance.</p> <p><b>4. CONSIDERACIÓN DE CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El proyecto de ley bajo consideración<sup>5</sup> consta de nueve (9) artículos, según se presenta a continuación.</p> <p><b>4.1. Artículo 1°</b></p> <p><i>"Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes."</i></p> <p>A diferencia de los proyectos relacionados como antecedentes, este proyecto aborda la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en ambientes escolares, ya no por medio del establecimiento de una cátedra dedicada a ese objetivo, sino por medio de un fortalecimiento integral de las capacidades de las comunidades educativas. Este objeto es consistente con el resto del articulado, así como con su exposición de motivos, en esa medida, no se encuentran razones para proponer modificaciones.</p> <p><b>4.2. Artículo 2°</b></p> <p><i>"Artículo 2°. Formación docente: El Ministerio de Educación Nacional coordinará las acciones necesarias para que las entidades territoriales certificadas en educación y los responsables de la formación a formadores, incluyan en los Planes Territoriales de Formación Docente – PTFD- procesos orientados al fortalecimiento de las competencias de docentes y orientadores para el desarrollo de procesos y estrategias pedagógicas"</i></p> <p><sup>5</sup> Senado de la República. Textos Radicados de los Proyectos de Ley. Legislatura 2020 – 2021. <a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ev/2020%20-%202021/PL%20050-20%20Sustancias%20Psicoactivas.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ev/2020%20-%202021/PL%20050-20%20Sustancias%20Psicoactivas.pdf</a></p>

<p><i>basadas en evidencia que contribuyan a la prevención y aplicación de herramientas para el manejo del consumo de sustancias psicoactivas cuando se identifiquen casos en la población escolar, al cuidado y autocuidado de los estudiantes, su desarrollo socioemocional, la prevención de la discriminación y la estigmatización por consumo, con un enfoque de salud pública y según el ciclo de vida.</i></p> <p><b>Parágrafo:</b> El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, organizarán una Jornada de Capacitación a orientadores escolares en estrategias y herramientas para el desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales y de contención emocional.”</p> <p>Este artículo desarrolla el papel de las instituciones educativas en la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en reconocimiento y fortalecimiento de la autonomía individual de los educandos. Por medio de poner a su alcance la información correcta, niños y – especialmente – adolescentes y jóvenes están en condiciones de contar con las herramientas para tomar las mejores decisiones para su bienestar personal y familiar, y para la construcción de su proyecto de vida.</p> <p>Acertan los autores al identificar que se requiere una preparación pedagógica y unas competencias específicas en el personal docente a la hora de proporcionar orientación a la población estudiantil en materia de objetivos vitales, y de la manera en que el uso de sustancias psicoactivas puede terminar afectándolos.</p> <p>El artículo menciona algunos objetivos específicos de promoción de la convivencia escolar; preventivos como el fomento del cuidado y autocuidado de los estudiantes, así como correctivos, tales como el manejo psicopedagógico y socioemocional de casos de consumo en sí, y la estigmatización (<i>bullying</i> y matoneo) que pudiera sobrevenir.</p> <p>Por su parte, el parágrafo menciona una jornada de capacitación conveniente y útil, pues en todo caso es la orientación adecuada con la información correcta la que puede poner herramientas efectivas en manos de los estudiantes. No obstante, esta jornada debe tener un carácter periódico, y conforme a la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana debe integrar de manera más amplia la oferta institucional, incluyendo a los Ministerios de Salud y Educación, pero no limitándose a ellos.</p>	<p><b>4.3. Artículo 3°</b></p> <p><b>“Artículo 3°. Construcción de Portafolio de Proyectos, estrategias y Programas.</b> Con el fin de contribuir a que los establecimientos educativos puedan tener una mayor oferta de programas basados en la evidencia para implementarlos de acuerdo con sus contextos particulares, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho, crearán un Portafolio Nacional de Programas exitosos basados en la evidencia científica en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en escolares.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Ese Portafolio debe ser de público conocimiento y obedecerá a criterios de calidad que deberán tener como base las políticas nacionales y los lineamientos de prevención del consumo sustancias psicoactivas vigentes”.</p> <p>En completa concordancia con la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, y demás elementos normativos y de política pública antes relacionados, el proyecto refuerza el papel del trabajo interministerial articulado en la construcción de proyectos, estrategias pedagógicas y programas orientados a la prevención y mitigación del consumo de psicoactivos. En el caso particular de los entornos escolares, este trabajo debe tener presentes los ejes contextuales de las instituciones en donde se establezca la construcción del portafolio mencionado, todo ello tomando como base proyectos, estrategias y programas exitosos basados en evidencia científica en la prevención del consumo de SPA en los escolares.</p> <p>Actualmente, de conformidad con la ley 1566 de 2012<sup>6</sup> las experiencias exitosas son objeto de reconocimiento público<sup>7</sup>. El proyecto de ley viene a disponer la traducción de ese conjunto de experiencias en un corpus de conocimiento aplicable de manera sistemática en el largo plazo, y particularizado a los entornos escolares, donde las</p> <p><sup>6</sup> Senado de la República. Ley 1566 de 2012. Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “Entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas”.</p> <p><sup>7</sup> Ministerio de Salud y Protección Social. 2020. <a href="https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Minsalud-entrega-premio-por-buenas-practicas-en-reduccion-de-consumo-de-sustancias-psicoactivas.aspx">https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Minsalud-entrega-premio-por-buenas-practicas-en-reduccion-de-consumo-de-sustancias-psicoactivas.aspx</a></p>
<p>políticas generales deben tener enfoque especializado en virtud a la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p><b>4.4. Artículo 4°</b></p> <p><b>“Artículo 4°. Fortalecimiento del Involucramiento Parental:</b> Será necesario consolidar la alianza y el vínculo entre las escuelas y las familias como escenarios de participación y reflexión para fortalecer así, el acompañamiento de las mismas en los procesos de desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esto no se restringe únicamente al proceso de aprendizaje académico, sino a procesos de desarrollo integral, que involucran entre otros aspectos, la ciudadanía, la emocionalidad, las relaciones con los demás y con el entorno.”</p> <p>La participación regular de padres en diferentes procesos educativos, académicos e institucionales y la relación de los mismos con el entorno de sus hijos, puede denominarse <i>involucramiento parental</i>. Este, no solo funciona en el ámbito académico, sino también en el desarrollo de un relacionamiento y una interacción mejor en cuanto a la convivencia escolar y ciudadana tiene que ver<sup>8</sup>.</p> <p>Por lo que el fortalecimiento de esta área desde la implementación de políticas públicas entra en una oportuna consideración para el presente proyecto.</p> <p><b>4.5. Artículo 5°</b></p> <p><b>“Artículo 5° Promoción del deporte y las artes:</b> El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la “Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad física” – CONIAF-, diseñarán una estrategia para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la recreación, el</p> <p><sup>8</sup> Morales, M. &amp; Aguirre, E. (2018). Involucramiento parental basado en el hogar y desempeño académico en la adolescencia. Revista Colombiana de Psicología, 27, 137-160 URL: <a href="http://www.scielo.org.co/pdf/rcps/v27n2/0121-5469-rcps-27-02-137.pdf">http://www.scielo.org.co/pdf/rcps/v27n2/0121-5469-rcps-27-02-137.pdf</a></p>	<p><i>deporte, así como de la actividad física y la educación artística, como medio de prevención del consumo de sustancias psicoactivas”.</i></p> <p>Por medio de la intervención interministerial, el proyecto considera diseñar estrategias que permitan el fortalecimiento de las capacidades del personal docente durante el transcurrir de la vida académica para de esta manera promocionar y fomentar la recreación, el deporte y las actividades culturales y artísticas como medios para alejar del consumo de sustancias psicoactivas a los niños niñas y adolescentes.</p> <p>El vínculo entre salud, bienestar y desarrollo integral relacionado con el área deportiva, artística y cultural, se reconoce como bastante estrecho en la actualidad. La inclusión de herramientas que promuevan estas actividades a edades tempranas dentro de las instituciones sociales, como puedan ser las instituciones educativas, entre otras, genera un complemento especial a la ley 1620 de 2013 y a su vez traza un camino más claro a la materialización del objetivo del presente proyecto de ley.</p> <p>Cabe agregar que se dispone de amplia evidencia sobre el carácter protector que tienen las actividades deportivas frente al consumo de sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes<sup>9</sup> <sup>10</sup>. Esta protección se basa en orientar un constructivo uso del tiempo libre, en el reforzamiento de la seguridad y la confianza en sí mismo, el incremento de la autoestima a través de la sana competencia y de los vínculos de equipo que crea la actividad deportiva, y la creación de valores como la resiliencia, el respeto y la valoración de un estado físico óptimo.</p> <p><sup>9</sup> Morales, L. E., Rodríguez, M. &amp; Cano, V. H. (2017). La actividad física como factor protector del consumo de sustancias psicoactivas. Artículo como trabajo de grado. Universidad de San Buenaventura Medellín, Facultad de Psicología. URL: <a href="http://bibliotecadigital.usbca.edu.co/bitstream/10819/3758/3/Actividad_Fisica_Factor_Morales_2017.pdf">http://bibliotecadigital.usbca.edu.co/bitstream/10819/3758/3/Actividad_Fisica_Factor_Morales_2017.pdf</a></p> <p><sup>10</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2003). Nueva York. El deporte como instrumento de prevención del uso indebido de drogas. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. URL: <a href="https://www.unodc.org/pdf/youthnet/handbook_sport_spanish.pdf">https://www.unodc.org/pdf/youthnet/handbook_sport_spanish.pdf</a></p>

<p><b>4.6. Artículo 6°</b></p> <p><b>“Artículo 6° Apoyo a iniciativas de participación juveniles comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas:</b> El Gobierno Nacional gestionará con Organizaciones No Gubernamentales y con el sector privado, el apoyo y acompañamiento a aquellas iniciativas de participación de adolescentes y jóvenes que contribuyan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.”</p> <p>Este artículo busca establecer que el Gobierno nacional gestione con las diferentes organizaciones no gubernamentales en conjunto con el sector privado, apoyo y acompañamiento a las iniciativas de participación que provengan de jóvenes y adolescentes; iniciativas cuyo norte sea la contribución a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>La inclusión y la generación de nuevas ideas a partir de la participación de jóvenes en la proposición de alternativas que ayuden a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas es otro de los motivos que viabiliza la introducción del artículo que aquí se expone. No obstante, la articulación con la política de juventud, se echa de menos.</p> <p><b>4.7. Artículo 7°</b></p> <p><b>“Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas:</b> El Ministerio de Educación Nacional determinará un día específico en el año escolar, para que las entidades certificadas en educación promuevan dentro de los establecimientos educativos actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas.”</p> <p>Como herramienta de desarrollo de los principios contemplados en el proyecto de ley, se establece esta jornada dedicada a las acciones pedagógicas encaminadas a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Se propone que la jornada tenga relación con el Día Mundial de Prevención de las Adicciones, establecido por la Asamblea General de Naciones Unidas, conmemorado el 26 de junio.</p>	<p><b>4.8. Artículo 8°</b></p> <p><b>“Artículo 8°. Reglamentación:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley”</p> <p>Como bien lo puso en evidencia la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, reglamentar lo consignado en el proyecto de ley constituye un esfuerzo intersectorial donde la articulación de toda la oferta pública es fundamental; incluyendo desde luego al Ministerio de Educación Nacional, pero involucrando además numerosas instancias adicionales como puedan ser Ministerio del Deporte, Ministerio de Cultura, Policía Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, ICBF, entre muchas otras.</p> <p><b>4.9. Artículo 9°</b></p> <p><b>“Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.”</p> <p>Sin comentarios adicionales.</p> <p><b>5. PLIEGO DE MODIFICACIONES</b></p> <p>De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se proponen las siguientes modificaciones al articulado.</p> <table border="1" data-bbox="829 991 1453 1192"> <thead> <tr> <th>ARTICULADO ORIGINAL</th> <th>ARTICULADO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.</td> <td>Sin modificaciones propuestas.</td> </tr> </tbody> </table>	ARTICULADO ORIGINAL	ARTICULADO PROPUESTO	<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.	Sin modificaciones propuestas.								
ARTICULADO ORIGINAL	ARTICULADO PROPUESTO												
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.	Sin modificaciones propuestas.												
<table border="1" data-bbox="168 1458 794 2287"> <tr> <td data-bbox="168 1458 480 1952"> <p><b>Artículo 2°. Formación docente:</b> El Ministerio de Educación Nacional coordinará las acciones necesarias para que las entidades territoriales certificadas en educación y los responsables de la formación a formadores, incluyan en los Planes Territoriales de Formación Docente – PTFD- procesos orientados al fortalecimiento de las competencias de docentes y orientadores para el desarrollo de procesos y estrategias pedagógicas basadas en evidencia que contribuyan a la prevención y aplicación de herramientas para el manejo del consumo de sustancias psicoactivas cuando se identifiquen casos en la población escolar, al cuidado y autocuidado de los estudiantes, su desarrollo socioemocional, la prevención de la discriminación y la estigmatización por consumo, con un enfoque de salud pública y según el ciclo de vida.</p> </td> <td data-bbox="480 1458 794 1952"> <p>Sin modificaciones propuestas.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 1952 480 2287"> <p><b>Parágrafo:</b> El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, organizarán una Jornada de Capacitación a orientadores escolares en estrategias y herramientas para el desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales y de contención emocional.</p> </td> <td data-bbox="480 1952 794 2287"> <p><b>Parágrafo:</b> El Gobierno Nacional reglamentará la celebración semestral de una Jornada de Capacitación a orientadores escolares en estrategias y herramientas para el desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales y de contención emocional, conforme a los lineamientos de las políticas nacionales, y a las disposiciones normativas vigentes en la materia.</p> </td> </tr> </table>	<p><b>Artículo 2°. Formación docente:</b> El Ministerio de Educación Nacional coordinará las acciones necesarias para que las entidades territoriales certificadas en educación y los responsables de la formación a formadores, incluyan en los Planes Territoriales de Formación Docente – PTFD- procesos orientados al fortalecimiento de las competencias de docentes y orientadores para el desarrollo de procesos y estrategias pedagógicas basadas en evidencia que contribuyan a la prevención y aplicación de herramientas para el manejo del consumo de sustancias psicoactivas cuando se identifiquen casos en la población escolar, al cuidado y autocuidado de los estudiantes, su desarrollo socioemocional, la prevención de la discriminación y la estigmatización por consumo, con un enfoque de salud pública y según el ciclo de vida.</p>	<p>Sin modificaciones propuestas.</p>	<p><b>Parágrafo:</b> El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, organizarán una Jornada de Capacitación a orientadores escolares en estrategias y herramientas para el desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales y de contención emocional.</p>	<p><b>Parágrafo:</b> El Gobierno Nacional reglamentará la celebración semestral de una Jornada de Capacitación a orientadores escolares en estrategias y herramientas para el desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales y de contención emocional, conforme a los lineamientos de las políticas nacionales, y a las disposiciones normativas vigentes en la materia.</p>	<table border="1" data-bbox="829 1458 1453 2287"> <tr> <td data-bbox="829 1458 1141 1792"> <p><b>Artículo 3°. Construcción de Portafolio de Proyectos, estrategias y Programas.</b> Con el fin de contribuir a que los establecimientos educativos puedan tener una mayor oferta de programas basados en la evidencia para implementarlos de acuerdo con sus contextos particulares, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho, crearán un Portafolio Nacional de Programas exitosos basados en la evidencia científica en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en escolares.</p> </td> <td data-bbox="1141 1458 1453 1792"> <p>Sin modificaciones propuestas.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1792 1141 1952"> <p><b>Parágrafo:</b> Ese Portafolio debe ser de público conocimiento y obedecerá a criterios de calidad que deberán tener como base las políticas nacionales y los lineamientos de prevención del consumo sustancias psicoactivas vigentes.</p> </td> <td data-bbox="1141 1792 1453 1952"> <p><b>Parágrafo 1:</b> Sin modificaciones propuestas.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1952 1141 2150"> <p></p> </td> <td data-bbox="1141 1952 1453 2150"> <p><b>Parágrafo 2:</b> Modifíquese el Premio Nacional “Entidad Comprometida con la Prevención del Consumo, Abuso y Adicción a las sustancias Psicoactivas”, al cual refiere el artículo 8 de la ley 1566 de 2012. Otórguese anualmente reconocimiento adicional en la categoría “Prevención en Entornos Escolares”.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 2150 1141 2287"> <p><b>Artículo 4°. Fortalecimiento del Involucramiento Parental:</b> Será necesario consolidar la alianza y el vínculo entre las escuelas y las familias como escenarios de participación y reflexión para fortalecer así, el acompañamiento de</p> </td> <td data-bbox="1141 2150 1453 2287"> <p>Sin modificaciones propuestas.</p> </td> </tr> </table>	<p><b>Artículo 3°. Construcción de Portafolio de Proyectos, estrategias y Programas.</b> Con el fin de contribuir a que los establecimientos educativos puedan tener una mayor oferta de programas basados en la evidencia para implementarlos de acuerdo con sus contextos particulares, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho, crearán un Portafolio Nacional de Programas exitosos basados en la evidencia científica en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en escolares.</p>	<p>Sin modificaciones propuestas.</p>	<p><b>Parágrafo:</b> Ese Portafolio debe ser de público conocimiento y obedecerá a criterios de calidad que deberán tener como base las políticas nacionales y los lineamientos de prevención del consumo sustancias psicoactivas vigentes.</p>	<p><b>Parágrafo 1:</b> Sin modificaciones propuestas.</p>	<p></p>	<p><b>Parágrafo 2:</b> Modifíquese el Premio Nacional “Entidad Comprometida con la Prevención del Consumo, Abuso y Adicción a las sustancias Psicoactivas”, al cual refiere el artículo 8 de la ley 1566 de 2012. Otórguese anualmente reconocimiento adicional en la categoría “Prevención en Entornos Escolares”.</p>	<p><b>Artículo 4°. Fortalecimiento del Involucramiento Parental:</b> Será necesario consolidar la alianza y el vínculo entre las escuelas y las familias como escenarios de participación y reflexión para fortalecer así, el acompañamiento de</p>	<p>Sin modificaciones propuestas.</p>
<p><b>Artículo 2°. Formación docente:</b> El Ministerio de Educación Nacional coordinará las acciones necesarias para que las entidades territoriales certificadas en educación y los responsables de la formación a formadores, incluyan en los Planes Territoriales de Formación Docente – PTFD- procesos orientados al fortalecimiento de las competencias de docentes y orientadores para el desarrollo de procesos y estrategias pedagógicas basadas en evidencia que contribuyan a la prevención y aplicación de herramientas para el manejo del consumo de sustancias psicoactivas cuando se identifiquen casos en la población escolar, al cuidado y autocuidado de los estudiantes, su desarrollo socioemocional, la prevención de la discriminación y la estigmatización por consumo, con un enfoque de salud pública y según el ciclo de vida.</p>	<p>Sin modificaciones propuestas.</p>												
<p><b>Parágrafo:</b> El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, organizarán una Jornada de Capacitación a orientadores escolares en estrategias y herramientas para el desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales y de contención emocional.</p>	<p><b>Parágrafo:</b> El Gobierno Nacional reglamentará la celebración semestral de una Jornada de Capacitación a orientadores escolares en estrategias y herramientas para el desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales y de contención emocional, conforme a los lineamientos de las políticas nacionales, y a las disposiciones normativas vigentes en la materia.</p>												
<p><b>Artículo 3°. Construcción de Portafolio de Proyectos, estrategias y Programas.</b> Con el fin de contribuir a que los establecimientos educativos puedan tener una mayor oferta de programas basados en la evidencia para implementarlos de acuerdo con sus contextos particulares, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho, crearán un Portafolio Nacional de Programas exitosos basados en la evidencia científica en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en escolares.</p>	<p>Sin modificaciones propuestas.</p>												
<p><b>Parágrafo:</b> Ese Portafolio debe ser de público conocimiento y obedecerá a criterios de calidad que deberán tener como base las políticas nacionales y los lineamientos de prevención del consumo sustancias psicoactivas vigentes.</p>	<p><b>Parágrafo 1:</b> Sin modificaciones propuestas.</p>												
<p></p>	<p><b>Parágrafo 2:</b> Modifíquese el Premio Nacional “Entidad Comprometida con la Prevención del Consumo, Abuso y Adicción a las sustancias Psicoactivas”, al cual refiere el artículo 8 de la ley 1566 de 2012. Otórguese anualmente reconocimiento adicional en la categoría “Prevención en Entornos Escolares”.</p>												
<p><b>Artículo 4°. Fortalecimiento del Involucramiento Parental:</b> Será necesario consolidar la alianza y el vínculo entre las escuelas y las familias como escenarios de participación y reflexión para fortalecer así, el acompañamiento de</p>	<p>Sin modificaciones propuestas.</p>												

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="167 388 480 587"> <p>las mismas en los procesos de desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esto no se restringe únicamente al proceso de aprendizaje académico, sino a procesos de desarrollo integral, que involucran entre otros aspectos, la ciudadanía, la emocionalidad, las relaciones con los demás y con el entorno.</p> </td> <td data-bbox="480 388 794 587"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="167 587 480 999"> <p><b>Artículo 5° Promoción del deporte y las artes:</b> El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la "Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad física" - CONIAF-, diseñarán una estrategia para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la recreación, el deporte, así como de la actividad física y la educación artística, como medio de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p> </td> <td data-bbox="480 587 794 999"> <p>Sin modificaciones propuestas.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="167 999 480 1197"> <p><b>Artículo 6° Apoyo a iniciativas de participación juveniles comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas:</b> El Gobierno nacional gestionará con Organizaciones No Gubernamentales y con el sector privado, el apoyo y acompañamiento a aquellas iniciativas de participación de adolescentes y jóvenes que contribuyan a</p> </td> <td data-bbox="480 999 794 1197"> <p>Sin modificaciones propuestas.</p> </td> </tr> </table>	<p>las mismas en los procesos de desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esto no se restringe únicamente al proceso de aprendizaje académico, sino a procesos de desarrollo integral, que involucran entre otros aspectos, la ciudadanía, la emocionalidad, las relaciones con los demás y con el entorno.</p>		<p><b>Artículo 5° Promoción del deporte y las artes:</b> El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la "Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad física" - CONIAF-, diseñarán una estrategia para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la recreación, el deporte, así como de la actividad física y la educación artística, como medio de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p>	<p>Sin modificaciones propuestas.</p>	<p><b>Artículo 6° Apoyo a iniciativas de participación juveniles comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas:</b> El Gobierno nacional gestionará con Organizaciones No Gubernamentales y con el sector privado, el apoyo y acompañamiento a aquellas iniciativas de participación de adolescentes y jóvenes que contribuyan a</p>	<p>Sin modificaciones propuestas.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="828 388 1141 458"> <p>la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p> </td> <td data-bbox="1141 388 1455 458"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 458 1141 729"></td> <td data-bbox="1141 458 1455 729"> <p><b>Parágrafo:</b> Dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional actualizará la Política Nacional de Juventud, incorporando la prevención y mitigación del consumo de sustancias psicoactivas en entornos educativos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, con las políticas nacionales y demás lineamientos normativos vigentes en la materia.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 729 1141 1025"> <p><b>Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas:</b> El Ministerio de Educación Nacional determinará un día específico en el año escolar, para que las entidades certificadas en educación promuevan dentro de los establecimientos educativos actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas.</p> </td> <td data-bbox="1141 729 1455 1025"> <p><b>Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas:</b> El Ministerio de Educación Nacional determinará un día específico en el calendario escolar, para que las entidades certificadas en educación promuevan dentro de los establecimientos educativos actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, en el marco del Día Mundial de Prevención de las Adicciones.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 1025 1141 1197"> <p><b>Artículo 8°. Reglamentación:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="1141 1025 1455 1197"> <p><b>Artículo 8°. Reglamentación:</b> El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.</p> </td> </tr> </table>	<p>la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p>			<p><b>Parágrafo:</b> Dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional actualizará la Política Nacional de Juventud, incorporando la prevención y mitigación del consumo de sustancias psicoactivas en entornos educativos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, con las políticas nacionales y demás lineamientos normativos vigentes en la materia.</p>	<p><b>Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas:</b> El Ministerio de Educación Nacional determinará un día específico en el año escolar, para que las entidades certificadas en educación promuevan dentro de los establecimientos educativos actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas.</p>	<p><b>Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas:</b> El Ministerio de Educación Nacional determinará un día específico en el calendario escolar, para que las entidades certificadas en educación promuevan dentro de los establecimientos educativos actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, en el marco del Día Mundial de Prevención de las Adicciones.</p>	<p><b>Artículo 8°. Reglamentación:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 8°. Reglamentación:</b> El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.</p>
<p>las mismas en los procesos de desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esto no se restringe únicamente al proceso de aprendizaje académico, sino a procesos de desarrollo integral, que involucran entre otros aspectos, la ciudadanía, la emocionalidad, las relaciones con los demás y con el entorno.</p>															
<p><b>Artículo 5° Promoción del deporte y las artes:</b> El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la "Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad física" - CONIAF-, diseñarán una estrategia para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la recreación, el deporte, así como de la actividad física y la educación artística, como medio de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p>	<p>Sin modificaciones propuestas.</p>														
<p><b>Artículo 6° Apoyo a iniciativas de participación juveniles comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas:</b> El Gobierno nacional gestionará con Organizaciones No Gubernamentales y con el sector privado, el apoyo y acompañamiento a aquellas iniciativas de participación de adolescentes y jóvenes que contribuyan a</p>	<p>Sin modificaciones propuestas.</p>														
<p>la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p>															
	<p><b>Parágrafo:</b> Dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional actualizará la Política Nacional de Juventud, incorporando la prevención y mitigación del consumo de sustancias psicoactivas en entornos educativos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, con las políticas nacionales y demás lineamientos normativos vigentes en la materia.</p>														
<p><b>Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas:</b> El Ministerio de Educación Nacional determinará un día específico en el año escolar, para que las entidades certificadas en educación promuevan dentro de los establecimientos educativos actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas.</p>	<p><b>Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas:</b> El Ministerio de Educación Nacional determinará un día específico en el calendario escolar, para que las entidades certificadas en educación promuevan dentro de los establecimientos educativos actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, en el marco del Día Mundial de Prevención de las Adicciones.</p>														
<p><b>Artículo 8°. Reglamentación:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 8°. Reglamentación:</b> El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.</p>														
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="167 1463 480 1532"> <p><b>Artículo 9°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> </td> <td data-bbox="480 1463 794 1532"> <p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> </td> </tr> </table> <p><b>6. CONSIDERACIONES FINALES</b></p> <p>Estimando la importancia de la educación para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, se presentan las siguientes consideraciones frente a esta iniciativa del Honorable Senador Valencia González, y demás Honorables Congresistas que le acompañaron con su firma la presentación de este proyecto de ley:</p> <p>La iniciativa resulta coherente con la responsabilidad del Congreso de la República, así como con las políticas públicas en materia de prevención de la adicción y del consumo de sustancias psicoactivas (SPA).</p> <p>La educación impartida en los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, resulta la mejor herramienta para desarrollar conocimientos, aptitudes y comportamientos saludables, que se aparten del consumo de sustancias con alto potencial para trastornar proyectos de vida constructivos de la juventud colombiana.</p> <p>A partir de este proyecto de ley, se avanzará en la promoción de valores en esta población, necesarios para reducir el consumo de SPA, y para fomentar el desarrollo de su integridad física y mental, de su bienestar individual, social y colectivo al formar ciudadanos con capacidad de discernimiento sobre su salud y su futuro. Se espera, entonces, que niños, niñas, jóvenes y adolescentes puedan adquirir capacidad para analizar los riesgos del consumo de estas sustancias, pero sobre todo, para lograr un cambio cultural frente a las drogas y los fenómenos de criminalidad que se anidan detrás de ellas. Este cambio es posible a través de la educación, y de un papel activo en la materia por parte de las instituciones educativas.</p> <p>Los elementos de diagnóstico que resalta el proyecto de ley en su exposición de motivos, revelan una situación de suma gravedad. Según el estudio nacional realizado por el Observatorio de Drogas de Colombia en el año 2013 sobre el consumo de sustancias psicoactivas en población de 12 a 65 años, el 13% de las 32.605 personas encuestadas</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>han usado alguna droga ilícita como marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, heroína, LSD, hongos e inhalables al menos una vez en su vida, y de uso frecuente el 3.6%; lo que equivaldría a unas 839.000 personas haciendo la proporción con la población nacional. Este indicador es realmente alarmante, más aún cuando se observa que el mayor consumo se presentó en el grupo poblacional de entre 12 y 24 años de edad.</p> <p>Los entornos escolares son el perfecto escenario para implementar acciones de prevención, para dotar a la juventud colombiana de herramientas que permitan la implementación de políticas públicas que encaminen esfuerzos hacia la prevención del consumo de SPA.</p> <p>La capacitación de los docentes así como el trabajo intersectorial articulado de la oferta pública, integran un proyecto de ley holístico, que permitirá llevar a cabo de manera eficiente y eficaz el objetivo principal de avanzar en la prevención del consumo entre niños, niñas, jóvenes y adolescentes.</p>												
<p><b>Artículo 9°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>														

<p><b>7. PROPOSICIÓN</b></p> <p>En virtud del anterior informe de ponencia positiva, solicito a la Honorable Comisión Sexta del Senado de la República dar Primer Debate al Proyecto de Ley Número 050 de 2020 Senado, "Por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país", con las modificaciones propuestas.</p> <p>De los Honorables Senadores:</p> <p style="text-align: center;">   <b>IVÁN DARIO AGUDELO ZAPATA</b>          Senador de la República          Ponente       </p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN VI DEL SENADO</p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY N° 050 DE 2020 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS EN PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL PAÍS"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.</p> <p><b>Artículo 2°. Formación docente:</b> El Ministerio de Educación Nacional coordinará las acciones necesarias para que las entidades territoriales certificadas en educación y los responsables de la formación a formadores, incluyan en los Planes Territoriales de Formación Docente – PTFD- procesos orientados al fortalecimiento de las competencias de docentes y orientadores para el desarrollo de procesos y estrategias pedagógicas basadas en evidencia que contribuyan a la prevención y aplicación de herramientas para el manejo del consumo de sustancias psicoactivas cuando se identifiquen casos en la población escolar, al cuidado y autocuidado de los estudiantes, su desarrollo socioemocional, la prevención de la discriminación y la estigmatización por consumo, con un enfoque de salud pública y según el ciclo de vida.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El Gobierno Nacional reglamentará la celebración semestral de una Jornada de Capacitación a orientadores escolares en estrategias y herramientas para el desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales y de contención emocional, conforme a los lineamientos de las políticas nacionales, y a las disposiciones normativas vigentes en la materia.</p> <p><b>Artículo 3°. Construcción de Portafolio de Proyectos, estrategias y Programas.</b> Con el fin de contribuir a que los establecimientos educativos puedan tener una mayor oferta</p>
<p>de programas basados en la evidencia para implementarlos de acuerdo con sus contextos particulares, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho, crearán un Portafolio Nacional de Programas exitosos basados en la evidencia científica en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en escolares.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Ese Portafolio debe ser de público conocimiento y obedecerá a criterios de calidad que deberán tener como base las políticas nacionales y los lineamientos de prevención del consumo sustancias psicoactivas vigentes.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Modifíquese el Premio Nacional "Entidad Comprometida con la Prevención del Consumo, Abuso y Adicción a las sustancias Psicoactivas", al cual refiere el artículo 8 de la ley 1566 de 2012. Otórguese anualmente reconocimiento adicional en la categoría "Prevención en Entornos Escolares".</p> <p><b>Artículo 4°. Fortalecimiento del Involucramiento Parental:</b> Será necesario consolidar la alianza y el vínculo entre las escuelas y las familias como escenarios de participación y reflexión para fortalecer así, el acompañamiento de las mismas en los procesos de desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esto no se restringe únicamente al proceso de aprendizaje académico, sino a procesos de desarrollo integral, que involucran entre otros aspectos, la ciudadanía, la emocionalidad, las relaciones con los demás y con el entorno.</p> <p><b>Artículo 5° Promoción del deporte y las artes:</b> El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la "Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad física" – CONIAF-, diseñarán una estrategia para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la recreación, el deporte, así como de la actividad física y la educación artística, como medio de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p><b>Artículo 6° Apoyo a iniciativas de participación juveniles comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas:</b> El Gobierno nacional gestionará con Organizaciones No Gubernamentales y con el sector privado, el apoyo y</p>	<p>acompañamiento a aquellas iniciativas de participación de adolescentes y jóvenes que contribuyan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional actualizará la Política Nacional de Juventud, incorporando la prevención y mitigación del consumo de sustancias psicoactivas en entornos educativos, de acuerdo con los dispuesto en la presente ley, con las políticas nacionales y demás lineamientos normativos vigentes en la materia.</p> <p><b>Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas:</b> El Ministerio de Educación Nacional determinará un día específico en el calendario escolar, para que las entidades certificadas en educación promuevan dentro de los establecimientos educativos actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, en el marco del Día Mundial de Prevención de las Adicciones.</p> <p><b>Artículo 8°. Reglamentación:</b> El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p style="text-align: center;">   <b>IVÁN DARIO AGUDELO ZAPATA</b>          Senador de la República          Ponente       </p>

# TEXTO DE COMISIÓN

## TEXTO DEFINITIVO

**(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria, de fecha martes 3 de noviembre de 2020, según Acta número 31 de la legislatura 2020-2021)**

### AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 155 DE 2020

*por medio de la cual se modifican las Leyes 1384 y 1388 de 2010, y se dictan otras disposiciones en materia de atención integral para personas con cáncer.*

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEFINITIVO</b></p> <p style="text-align: center;">(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA MARTES 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, SEGÚN ACTA No. 31 DE LA LEGISLATURA 2020-2021)</p> <p style="text-align: center;"><b>AL PROYECTO DE LEY No. 155 de 2020</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER”.</b></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> Fortalecer la atención integral para personas con cáncer, incentivando la creación de nuevas Unidades Funcionales, evitando traslados innecesarios de los pacientes, priorizando su atención, reduciendo los trámites administrativos, haciendo uso de TIC’s en Salud y dictar otras disposiciones relacionadas.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES.</b> Adiciónese un párrafo y Modifíquese los literales a) y c) del artículo 4 de la Ley 1384 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES.</b> Las siguientes definiciones se aplican a esta ley:</p> <p>a) Control integral del cáncer. Acciones destinadas a disminuir la incidencia, morbilidad, mortalidad, mejorar la calidad de vida de los pacientes con cáncer, y sobrevivientes.</p> <p>(...)</p>	<p>c) Unidades funcionales. Son unidades clínicas ubicadas al interior de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y/o conformadas por ellas, habilitadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este delegue, conformadas por profesionales especializados, apoyado por profesionales complementarios de diferentes disciplinas para la atención integral del cáncer. Su función es evaluar la situación de salud del paciente con diagnóstico presuntivo, definir su manejo, garantizando la aceptabilidad, la calidad, oportunidad y pertinencia del diagnóstico y el tratamiento. Debe siempre hacer parte del grupo, coordinarlo y hacer presencia asistencial un médico con especialidad clínica y/o quirúrgica con subespecialidad en oncología.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Independientemente de que la conformación de las Unidades Funcionales (UFCA o UACAI), se de en virtud de acuerdos de voluntades de las Instituciones Prestadoras de Salud con otros prestadores; las IPS conservan la responsabilidad sobre el cumplimiento de todos los estándares y criterios que les sean aplicables a las unidades funcionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Adiciónese el párrafo 2 y 3 al artículo 8 de la Ley 1384 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 8º. CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES FUNCIONALES.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB y las entidades territoriales del orden departamental deberán prioritariamente y preferencialmente contratar la prestación de servicios con al menos una Institución Prestadora de Salud - IPS, que cuente con una Unidad Funcional habilitada para la Atención Integral del Cáncer, de tal manera que se garantice la atención del paciente en el lugar que le sea más cercano, con accesibilidad, continuidad, integralidad y oportunidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3º.</b> Las Entidades Prestadoras de Salud, en un término de seis (6) meses, presentarán ante el Ministerio de Salud y Protección Social la ruta de atención integral de los pacientes con cáncer en cada uno de los</p>
<p>departamentos en donde tengan presencia; en esta se deberá hacer mención explícita de la red integral de prestadores de servicios de salud de atención del cáncer que la soportan, tanto en su territorio, como en entidades territoriales contiguas, cuando así sea necesario, atendiendo a la complementariedad y contigüidad en el marco del modelo integral de atención en salud. Esta ruta, al igual que la oferta en materia de apoyo social deberán ser divulgadas por las EPS, y socializada a sus afiliados por medios físicos y digitales.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º. INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DE UNIDADES FUNCIONALES EN EL PAÍS.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con el Ministerio de Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Cancerología diseñará, coordinará y pondrá en marcha un programa de incentivos y estrategias con el fin de:</p> <p>a) Disminuir costos sobre la importación y comercialización de dispositivos médicos, medicamentos y equipos biomédicos de acuerdo a las necesidades propias de las unidades oncológicas.</p> <p>b) Articular la oferta del sector público y privado de acuerdo a las necesidades propias de las unidades oncológicas.</p> <p>c) Plantear incentivos tributarios para posibles reformas de la materia, a los prestadores que conformen Unidades Funcionales.</p> <p>d) Promover espacios para fortalecer las competencias en el uso adecuado de las tecnologías de salud en materia oncológica.</p> <p>e) Reconocer en actos públicos el avance de las entidades territoriales, y los actores del SGSSS por la conformación de Unidades Funcionales y redes de atención integral del cáncer, por parte del Instituto Nacional de Cancerología y el Ministerio de Salud y Protección social.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º. GIRO DIRECTO A LAS UNIDADES FUNCIONALES.</b> La ADRES o quien haga sus veces, aplicará la modalidad de giro directo a las Unidades Funcionales habilitadas para la Atención Integral del Cáncer, aplicando prelación en</p>	<p>el pago de la facturación de los servicios prestados a los pacientes con cáncer, cuando la Entidad Promotora de Salud – EPS o las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB encargadas de garantizar la disponibilidad de tratamientos, medicamentos y atención integral a los pacientes con cáncer, no cuenten con la capacidad suficiente para financiar dichos servicios y por tanto, se encuentren categorizadas en riesgo financiero alto y riesgo medio según la reglamentación del Ministerio de Salud y de Protección Social. Dichos recursos se girarán con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC de la Entidad Promotora de Salud correspondiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la presente disposición y podrá incorporar medidas tendientes a evitar malas prácticas en esta materia por parte de los actores del sistema.</p> <p><b>ARTÍCULO 6º. AMPLIACIÓN DE FUENTES PARA SERVICIOS DE APOYO SOCIAL.</b> Añádase un párrafo al artículo 14 de la Ley 1384 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 3º.</b> Además de las fuentes consagradas en el párrafo 1º, se podrán tener como base los recursos que se canalicen mediante responsabilidad social empresarial, donaciones, recursos de cooperación internacional, entre otros.</p> <p><b>ARTÍCULO 7º. AMPLIACIÓN DE FUENTES PARA SERVICIOS DE APOYO SOCIAL AL MENOR CON CÁNCER.</b> Añádase un inciso al párrafo 1º, del artículo 13 de la Ley 1388 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> En un plazo máximo de seis meses, el Ministerio de la Protección Social reglamentará lo relacionado con el procedimiento y costo de los servicios de apoyo, teniendo en cuenta que estos serán gratuitos para el menor y por lo menos un familiar o acudiente, quien será su acompañante, durante la práctica de los exámenes de apoyo diagnóstico.</p> <p>El tratamiento, o trámites administrativos, así como la fuente para sufragar los mismos, teniendo como base los recursos que no se ejecutan del FOSYGA o los rendimientos financieros del mismo.</p>



Además de las fuentes consagradas en el inciso anterior, se tendrán como base los recursos captados por la sanción contemplada en el artículo 4° de la Ley 1388 de 2010, u otras fuentes de financiación, tales como las que se canalicen mediante responsabilidad social empresarial, donaciones, recursos de cooperación internacional, entre otros.

**ARTÍCULO 8º. REDUCCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y PRIORIDAD EN EL ACCESO A SERVICIOS.** Se garantizará la atención integral y humanizada de las personas con cáncer en todas sus etapas, permitiendo a los usuarios acceder a los servicios de salud de forma ágil, evitando exigencias administrativas injustificadas o fragmentación de autorizaciones. La solicitud de citas, para pacientes con cáncer tendrá el carácter de prioritario en el orden de asignación de turnos.

Mediante el uso de tecnologías de telecomunicación en salud, y en los casos que sea posible y sin disminuir los estándares de atención, se facilitarán servicios por telemedicina, o modalidades similares para las personas con cáncer.

**PARÁGRAFO.** Esta disposición se desarrollará en observancia de las normas en materia de racionalización de trámites que le sean aplicables, y sin perjuicio de aquellas que establezcan mayores estándares de atención y protección para los pacientes con cáncer.

**ARTÍCULO 9º. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN EN LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON CÁNCER.** Se prohíbe cualquier tipo de discriminación desfavorable en la prestación de los servicios requeridos por las personas con cáncer, por motivo de la afiliación al régimen contributivo o subsidiado de salud.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Salud y Protección Social, la Defensoría y la Superintendencia de Salud, o las entidades que hagan sus veces, podrán tomar medidas frente a las entidades de salud que incumplan el mandato contemplado en esta disposición, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO 10º. MITIGACIÓN DE FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS AL CÁNCER.** Con el fin de mitigar factores de riesgo asociados al cáncer, se tendrán como lineamientos, además de los vigentes, los siguientes:

- a) El Gobierno nacional en aras de prevenir factores de riesgo asociados al cáncer y otras enfermedades, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), en asesoría del Instituto Nacional de Cancerología, podrán incluir dentro políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física, acciones dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas de conformidad con la ley 1355 de 2009.
- b) El Ministerio de Salud y Protección Social generará una estrategia de acompañamiento y socialización de las guías, protocolos u otros instrumentos, que faciliten la toma de decisiones de promoción y prevención de factores de riesgo a las entidades territoriales.
- c) Las autoridades territoriales, de orden departamental, distrital y/o municipal, desarrollarán medidas que prevengan y mitiguen factores de riesgo asociados al cáncer, así como acciones de promoción y formación comunitaria que permitan la detección oportuna y la adopción de estilos de vida saludable en la población. Para ello contarán con el asesoramiento del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 11º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** Esta ley rige a partir de su sanción y publicación, derogando todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

La Ponente,

  
**AYDEE LIZARAZO CUBILLOS**  
 Senadora de la República  
 Partido Político MIRA

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá, D.C. En sesión ordinaria virtual, de fecha martes tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 31, de la Legislatura 2020-2021, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al **Proyecto de Ley No. 155 de 2020 Senado**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER", presentado por la Ponente única: Honorable Senadora AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS, publicado en la Gaceta del Congreso No. **930/2020**.

**1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA MILLA PATRICIA ROMERO SOTO:**

"Bogotá, octubre 27 de 2020

Honorable Senador  
**JOSÉ RITTER LÓPEZ**  
 Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente  
 Senado de la República de Colombia  
 Ciudad

**ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO**

Ref: Manifestación de impedimento Proyecto de ley No. 155 de 2020 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER"

Respetado señor Presidente

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Séptima del Senado, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden moral, con fundamento en lo siguiente.

**SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Tengo una pariente en segundo grado de consanguinidad y mi cónyuge, en actual tratamiento y cuidados post cáncer.

**RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO**

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley del asunto, en razón a:

Que las personas enunciadas podrían ser titulares y beneficiarias directas de las normas que se debatirán en el proyecto de ley en mención.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión y plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,

**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**  
 Senadora de la República  
 Partido Centro Democrático"

**2. VOTACIÓN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA MILLA PATRICIA ROMERO SOTO:**

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la Honorable Senadora MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, con votación pública y nominal, fue negado, con nueve (09) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención, así:

(LA PONENTE ÚNICA, H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS RECOMENDÓ VOTAR NEGATIVO ESTE IMPEDIMENTO)

<b>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b>			
<b>H. SENADO DE LA REPÚBLICA</b>			
<b>VOTACIÓN</b>			
<b>LEGISLATURA 2020-2021</b>			
<b>TEMA A VOTAR</b>			
<b>IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO</b>			
<b>FRENTE AL PROYECTO DE LEY 155 DE 2020</b>			
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER",			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES

		<b>SI / NO O ABSTENCIÓN</b>	<b>(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)</b>
--	--	---------------------------------	---

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	NO	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	A LAS 11:32 A.M. INFORMÓ RETIRO DE LA SESIÓN
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	DESCONECTADO DE PLATAFORMA. PRESUNTOS PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	NO	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	NO	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	RETIRADO DE LA PLATAFORMA. INFORMÓ QUE SE RETIRABA A PARTIR LAS 12:00 M.
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	NO	

10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	NO	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE ( U)	NO	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	CONSTANCIA QUE SE RETIRÓ DE LA PLATAFORMA ANTES DE LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO PARA TODOS LOS EFECTOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	DESCONECTADA
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
<b>RESUMEN DE LA VOTACIÓN</b>		<b>SI</b>	<b>00</b>
			ABSTENCIÓN 00
			IMPEDIDOS 01
			EXCUSA 00
		<b>NO</b>	<b>09</b>
			NO VOTO 00
			DESCONECTADOS 04
			<b>RESULTADO DE LA VOTACIÓN:</b>
			<b>00 VOTOS SI</b>
			<b>09 VOTOS NO</b>
			<b>NEGADO</b>

					IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO AL PL 155 DE 2020 SENADO QUEDÓ HABILITADA PARA LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 155 DE 2020 SENADO
--	--	--	--	--	--

**3. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.**

**"PROPOSICIÓN"**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley N° 155 de 2020 "Por medio de la cual se modifican las leyes 1384 y 1388 de 2010, y se dictan otras disposiciones en materia de atención integral para personas con cáncer", con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia POSITIVO.

Atentamente,  
  
**AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS**  
 Ponente Única  
 Senadora de la República  
 Partido Político MIRA\*

		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
--	--	-------------------------	---

**4. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, AL PROYECTO DE LEY 155 DE 2020 SENADO:**

Puesta a discusión y votación de la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley 155 de 2020 Senado, publicada en la Gaceta del Congreso No. 930/2020, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con diez (10) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA <b>VOTACIÓN</b> LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
<b>PROPOSICIÓN FINAL CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO</b> AL PROYECTO DE LEY No. 155/2020 SENADO <b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER"</b>			
GACETA 930 DE 2020			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	A LAS 11:32 A.M. INFORMÓ RETIRO DE LA SESIÓN
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	DESCONECTADO DE PLATAFORMA
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	RETIRADO DE LA PLATAFORMA. INFORMÓ QUE SE RETIRABA A PARTIR LAS 12:00 M.
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	

10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI			
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	RETIRADA DE LA PLATAFORMA		
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
<b>RESUMEN DE LA VOTACIÓN</b>	<b>SI</b>	<b>10</b>	ABSTENCIÓN	00	<b>RESULTADO DE LA VOTACIÓN:</b>  <b>10 VOTOS SI</b> <b>00 VOTOS NO</b>  <b>APROBADA</b>  LA PROPOSICIÓN FINAL CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	00	
	<b>NO</b>	<b>00</b>	NO VOTO	00	
			DESCONECTADOS	04	

					PROYECTO DE LEY 155 DE 2020 SENADO PUBLICADO EN LA GACETA No. 930 DE 2020
--	--	--	--	--	--

**5. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO, EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO:**

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque, (propuesta por el señor Presidente, H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA), el título del Proyecto de Ley, tal como fueron presentados en el texto propuesto del informe de ponencia para Primer Debate Senado, y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate Senado, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con nueve (09) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, de acuerdo a la siguiente votación:

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**H. SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**VOTACIÓN**  
**LEGISLATURA 2020-2021**

TEMA A VOTAR			
<b>TÍTULO, ARTICULADO (11 ARTICULOS), TAL COMO APARECEN PUBLICADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO</b>			
<b>PROYECTO DE LEY No. 155/2020 SENADO</b> "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER"  <b>PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No: 930 DE 2020</b>			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	DESCONECTADA DE PLATAFORMA
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	INFORMÓ RETIRO DE LA SESIÓN DESDE LAS 11:32 A.M.
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	FIGURA DESCONECTADO EN PLATAFORMA
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	ESTÁ RETIRADO DESDE LAS 12:00 EN PUNTO Y ASÍ LO INFORMÓ A LA COMISIÓN
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	

<table border="1"> <tr> <td>10</td> <td>POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)</td> <td>SI</td> <td></td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)</td> <td>SI</td> <td></td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)</td> <td>SI</td> <td></td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)</td> <td>X</td> <td>DESCONECTADA DE PLATAFORMA</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)</td> <td>SI</td> <td></td> </tr> </table>	10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI		11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI		12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	DESCONECTADA DE PLATAFORMA	14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>EN EL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO,  Y DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO  PROYECTO DE LEY 155 DE 2020 SENADO</td> </tr> </table>						EN EL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO,  Y DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO  PROYECTO DE LEY 155 DE 2020 SENADO
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI																										
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI																										
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI																										
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	DESCONECTADA DE PLATAFORMA																									
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI																										
					EN EL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO,  Y DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO  PROYECTO DE LEY 155 DE 2020 SENADO																							
<table border="1"> <tr> <td rowspan="4"><b>RESUMEN DE LA VOTACIÓN</b></td> <td rowspan="3"><b>SI</b></td> <td><b>09</b></td> <td>ABSTENCIÓN</td> <td>00</td> <td rowspan="4"><b>RESULTADO DE LA VOTACIÓN:</b>  <b>09 VOTOS SI</b> <b>00 VOTOS NO</b>  <b>APROBADO</b>  TÍTULO, ARTICULADO (11 ARTÍCULOS), TAL COMO FUERON PRESENTADOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td>IMPEDIDOS</td> <td>00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>EXCUSA</td> <td>00</td> </tr> <tr> <td rowspan="2"><b>NO</b></td> <td rowspan="2"><b>00</b></td> <td>NO VOTO</td> <td>00</td> </tr> <tr> <td>DESCONECTADOS</td> <td>05</td> </tr> </table>	<b>RESUMEN DE LA VOTACIÓN</b>	<b>SI</b>	<b>09</b>	ABSTENCIÓN	00	<b>RESULTADO DE LA VOTACIÓN:</b>  <b>09 VOTOS SI</b> <b>00 VOTOS NO</b>  <b>APROBADO</b>  TÍTULO, ARTICULADO (11 ARTÍCULOS), TAL COMO FUERON PRESENTADOS		IMPEDIDOS	00		EXCUSA	00	<b>NO</b>	<b>00</b>	NO VOTO	00	DESCONECTADOS	05		<p><b>6. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 155 DE 2020 SENADO:</b></p> <p><i>El Título del Proyecto de Ley 155 DE 2020 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera, tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la ponencia para primer debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. <u>930/2020</u>, así:</i></p> <p><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER"</b></p> <p><b>7. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:</b></p>								
<b>RESUMEN DE LA VOTACIÓN</b>			<b>SI</b>	<b>09</b>	ABSTENCIÓN		00	<b>RESULTADO DE LA VOTACIÓN:</b>  <b>09 VOTOS SI</b> <b>00 VOTOS NO</b>  <b>APROBADO</b>  TÍTULO, ARTICULADO (11 ARTÍCULOS), TAL COMO FUERON PRESENTADOS																				
					IMPEDIDOS		00																					
				EXCUSA	00																							
	<b>NO</b>	<b>00</b>	NO VOTO	00																								
DESCONECTADOS			05																									
<p>Seguidamente fue designada ponente para Segundo Debate, en estrado: La Honorable Senadora: AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.</p> <p><b>8. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:</b></p> <p>La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 155 de 2020 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 31, correspondiente a la sesión virtual de fecha martes tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020). Legislatura 2020-2021.</p> <p><b>9. ARTICULADO APROBADO:</b></p> <p><b>ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL:</b> Diez (10)  <b>ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO:</b> Once (11)  <b>ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO):</b> Once (11)</p> <p><b>10. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY 155 DE 2020 SENADO, SENADO:</b></p> <p><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010,</b></p>	<p><b>Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER".</b></p> <p><b>INICIATIVA:</b> HH.SS CARLOS EDUARDO GUEVARA, AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS, MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE H. R IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ</p> <p><b>RADICADO: EN SENADO:</b> 24-07-2020      <b>EN COMISIÓN:</b> 31-07-2020      <b>EN CÁMARA:</b> XX-XX-201X</p> <p><b>PUBLICACIONES – GACETAS</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO ORIGINAL</th> <th>PONENCIA 1er DEBATE SENADO</th> <th>TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO</th> <th>PONENCIA 2do DEBATE SENADO</th> <th>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO</th> <th>PONENCIA 1do DEBATE CAMARA</th> <th>TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA</th> <th>PONENCIA 2do DEBATE CAMARA</th> <th>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10 Art. <u>617/20</u> <u>20</u></td> <td>11 Art. <u>930/20</u> <u>20</u></td> <td>11 Art</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">PONENTES PRIMER DEBATE</th> </tr> <tr> <th>HH.SS. PONENTES (18-08-2020)</th> <th>ASIGNADO (A)</th> <th>PARTIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS</td> <td>PONENTE ÚNICA</td> <td>MIRA</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>ANUNCIOS</b></p>	TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1er DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2do DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1do DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	PONENCIA 2do DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA	10 Art. <u>617/20</u> <u>20</u>	11 Art. <u>930/20</u> <u>20</u>	11 Art							PONENTES PRIMER DEBATE			HH.SS. PONENTES (18-08-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO	AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE ÚNICA	MIRA
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1er DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2do DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1do DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	PONENCIA 2do DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA																				
10 Art. <u>617/20</u> <u>20</u>	11 Art. <u>930/20</u> <u>20</u>	11 Art																										
PONENTES PRIMER DEBATE																												
HH.SS. PONENTES (18-08-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO																										
AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE ÚNICA	MIRA																										

<p>Martes 29 de Septiembre de 2020 según Acta N° 18, Miércoles 30 de Septiembre de 2020 según Acta N° 19, Martes 6 de Octubre de 2020 según Acta N°20, Miércoles 7 de octubre de 2020 según Acta N° 21, Martes 13 de octubre de 2020 según Acta N° 22, Martes 20 de octubre de 2020 según Acta N° 25, Lunes 26 de octubre de 2020 Según Acta N°27, Martes 27 de Octubre de 2020 según Acta N° 28.</p>	<p>a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).</p>						
<p><b>TRÁMITE EN SENADO</b></p>	<p><b>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.</b> - Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria virtual, de fecha martes tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), según Acta No. 31, de la Legislatura 2020-2021, del proyecto de ley, relacionado a continuación:</p>						
<p><b>AGO.18.2020:</b> Designación de Ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1087-2020</p> <p><b>SEP.15.2020:</b> Radican informe de ponencia para primer debate</p> <p><b>SEP.16.2020:</b> Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1367-2020</p> <p><b>NOV.03.2020:</b> Aprobado en Primer Debate Senado, según consta en el Acta N° 31; se designa en estrado la misma ponente.</p> <p><b>PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</b></p>	<p><b>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY No.:</b> 155 de 2020 SENADO</p> <p><b>TÍTULO DEL PROYECTO:</b> "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 1384 Y 1388 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON CÁNCER".</p> <p><b>FOLIOS:</b> EN VEINTISÉIS (26) FOLIOS</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p>						
<p><b>PONENTES SEGUNDO DEBATE</b></p>	<p style="text-align: center;">   <b>JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA</b>                  SECRETARIO                  COMISIÓN SÉPTIMA                  H. Senado de la República             </p>						
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">HH.SS. PONENTES (03-11-2020) ESTRADO</th> <th style="width: 33%;">ASIGNADO (A)</th> <th style="width: 33%;">PARTIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS</td> <td>PONENTE ÚNICA</td> <td>MIRA</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>11. SOBRE PROPOSICIONES Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:</b></p> <p>Frente a esta iniciativa, proyecto de ley 155 de 2020 Senado, no se presentaron proposiciones de ninguna índole. Tanto el Informe de Ponencia para Primer Debate y la declaratoria de impedimento presentada por la Honorable Senadora MILLA PATRICIA ROMERO SOTO y el trámite de la misma, reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo</p>	HH.SS. PONENTES (03-11-2020) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO	AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE ÚNICA	MIRA	
HH.SS. PONENTES (03-11-2020) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO					
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE ÚNICA	MIRA					

**CONTENIDO**

Gaceta número 1374 - Miércoles, 25 de noviembre de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 050 de 2020 Senado, por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país. .... 1

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria, de fecha martes 3 de noviembre de 2020, según Acta número 31 de la legislatura 2020-2021) al proyecto de ley número 155 de 2020, por medio de la cual se modifican las Leyes 1384 y 1388 de 2010, y se dictan otras disposiciones en materia de atención integral para personas con cáncer ..... 8